MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE ASPC No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 001			
PROCESO DE SELECCION	~~SASI-039-BASPC27-2026~~	**FECHA**	28 DE ABRIL DE 2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA	**OBJETO**	**SUMINISTRO DEL KIT DE INCORPORACIÓN PARA EL 2° 3° Y 4 ° CONTINGENTE DE LA VIGENCIA 2026 PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR EL BATALLÓN DE ASPC No. 27**

En Mocoa - Putumayo a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2026 siendo las 11:00 horas se reunieron el Ordenador del Gasto, Gerente de Proyecto, Jefe de Contratos y el Comité Técnico Estructurador del Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. SASI-039-BASPC27-2026, con el fin de dar trámite y respuesta a las siguientes observaciones elevadas por los Proponentes a los documentos del proceso; observaciones enviadas a través de la opción de mensajes público por la plataforma Transaccional SECOP II.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: NEVER SPORT

OBSERVACIÓN No. 1.

Respecto al numeral correspondiente a la cláusula de propiedad intelectual, en el cual la entidad exige la presentación de contrato de sublicencia o autorización suscrita con CODALTEC, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Actualmente, el convenio existente entre el Ejército Nacional y CODALTEC se encuentra en proceso de renovación y actualización, lo que ha generado una suspensión temporal en la suscripción de nuevos contratos de sublicencia.

Esta situación puede ser verificada directamente por la entidad a través de los canales oficiales de CODALTEC, razón por la cual exigir dicho requisito en el presente proceso limita injustificadamente la participación de oferentes que, aun contando con la capacidad técnica, jurídica y operativa, no pueden cumplir con esta condición por causas ajenas a su voluntad.

En ese sentido, la exigencia de este requisito vulnera el principio de igualdad y libre concurrencia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y en la normativa de contratación estatal, al establecer una barrera de acceso no proporcional ni razonable frente al objeto contractual.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar la exigencia del contrato de su licencia con CODALTEC, pues dicho requisito es imposible cumplir

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

La Entidad Estatal informa al observante que el Comité técnico estructurador ha evaluado su observación, por lo cual se procede a ACEPTARLA PARCIALMENTE, en el entendido de que no se solicitara para la presentación de la propuesta la certificación del contrato suscrito con CODALTEC, no obstante, se solicitara un certificado suscrito por el proponente donde se certifique que en caso de resultar adjudicatario del proceso se compromete a realizar los tramites y gestiones necesarias ante CODALTEC para la suscripción del contrato donde se otorga el uso y explotación de signos distintivos de titularidad de Ministerio de Defensa y Ejercito Nacional.

En consecuencia, este ajuste será debidamente incorporado en los pliegos de condiciones definitivos, garantizando así la transferencia y el cumplimiento de los principios de mejora continua en el proceso.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO SAS

OBSERVACIÓN No. 1.

Solicitamos respetuosamente la eliminación del requisito consistente en aportar contrato suscrito con la CORPORACIÓN DE ALTA TECNOLOGÍA PARA LA DEFENSA (CODALTEC). Lo anterior, teniendo en cuenta que desde el año pasado y hasta la fecha, el convenio suscrito entre el Ejército Nacional y CODALTEC se encuentra suspendido. En consecuencia, no se están renovando ni suscribiendo contratos con dicha entidad para las sublicencias, lo que hace imposible el cumplimiento de este requisito, al depender de un tercero.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

La Entidad Estatal informa al observante que el Comité técnico estructurador ha evaluado su observación, por lo cual se procede a ACEPTARLA PARCIALMENTE, en el entendido de que no se solicitara para la presentación de la propuesta la certificación del contrato suscrito con CODALTEC, no obstante, se solicitara un certificado suscrito por el proponente donde se certifique que en caso de resultar adjudicatario del proceso se compromete a realizar los trámites y gestiones necesarias ante CODALTEC para la suscripción del contrato donde se otorga el uso y explotación de signos distintivos de titularidad de Ministerio de Defensa y Ejercito Nacional.

En consecuencia, este ajuste será debidamente incorporado en los pliegos de condiciones definitivos, garantizando así la transferencia y el cumplimiento de los principios de mejora continua en el proceso.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: INDUSTRIAS GUERRERO Y CIA S.A.S

OBSERVACIÓN No. 1.

(…) De la manera más atenta y respetuosa, nos permitimos solicitar a la entidad eliminar el requisito establecido en el pliego de condiciones, el cual dispone:

"El oferente deberá adjuntar con la oferta en documento independiente contrato suscrito con la Corporación de Alta Tecnología para la Defensa – CODALTEC, en donde se otorga el uso y explotación de signos distintivos de titularidad del Ministerio de Defensa Nacional y del Ejército Nacional (…) En caso de presentarse oferta bajo la figura de unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura cada uno de los integrantes deberá adjuntar junto con la oferta la autorización o licencia por parte de CODALTEC."

La presente solicitud se fundamenta en que actualmente no es posible obtener la suscripción ni renovación de contratos de sublicencia relacionados con el uso y explotación de signos distintivos, debido a que el convenio principal suscrito entre la entidad titular de dichos derechos "Ejercito Nacional" y la corporación encargada de su administración "Codaltec" se encuentra en proceso de renovación y actualización, lo que ha generado la suspensión temporal de la suscripción de nuevos contratos de sublicencia, hasta tanto se finalice el trámite administrativo correspondiente.

Adicionalmente, en comunicaciones sostenidas con personal de la Corporación "Codaltec", se ha informado que no existe claridad sobre la continuidad del referido convenio, e incluso se ha manifestado la posibilidad de que el mismo sea objeto de liquidación, situación que incrementa la incertidumbre jurídica respecto a la posibilidad real de obtener las autorizaciones exigidas en el pliego.

En consecuencia, la exigencia de este requisito configura una condición de imposible cumplimiento, ajena a la voluntad de los potenciales oferentes y dependiente de decisiones administrativas de terceros, lo cual restringe de manera directa la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, en contravía de los principios que rigen la contratación estatal. (…..)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

La Entidad Estatal informa al observante que el Comité técnico estructurador ha evaluado su observación, por lo cual se procede a ACEPTARLA PARCIALMENTE, en el entendido de que no se solicitara para la presentación de la propuesta la certificación del contrato suscrito con CODALTEC, no obstante, se solicitara un certificado suscrito por el proponente donde se certifique que en caso de resultar adjudicatario del proceso se compromete a realizar los trámites y gestiones necesarias ante CODALTEC para la suscripción del contrato donde se otorga el uso y explotación de signos distintivos de titularidad de Ministerio de Defensa y Ejercito Nacional.

En consecuencia, este ajuste será debidamente incorporado en los pliegos de condiciones definitivos, garantizando así la transferencia y el cumplimiento de los principios de mejora continua en el proceso.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: THE AVIATOR DAILY

OBSERVACIÓN No. 1.

1. De manera respetuosa, solicitamos a la entidad eliminar el requisito que exige la presentación de contrato o licencia suscrita con la Corporación de Alta Tecnología para la Defensa – CODALTEC, mediante la cual se autorice el uso y explotación de signos distintivos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ejército Nacional. La presente solicitud se fundamenta en que actualmente no es posible obtener la suscripción ni renovación de estos contratos de sublicencia, debido a que el convenio principal entre las entidades involucradas se encuentra en proceso de renovación y existe incertidumbre sobre su continuidad, lo cual ha generado la suspensión en la expedición de nuevas autorizaciones. En consecuencia, mantener este requisito configura una condición de difícil o imposible cumplimiento, ajena a la voluntad de los oferentes y dependiente de decisiones administrativas de terceros, lo cual restringe la participación y contraviene los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Por lo anterior, solicitamos eliminar el requisito mencionado, o en su defecto, establecer que este sea exigido únicamente al adjudicatario previo al inicio de la ejecución contractual, siempre que exista viabilidad jurídica para su obtención.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

La Entidad Estatal informa al observante que el Comité técnico estructurador ha evaluado su observación, por lo cual se procede a ACEPTARLA PARCIALMENTE, en el entendido de que no se solicitara para la presentación de la propuesta la certificación del contrato suscrito con CODALTEC, no obstante, se solicitara un certificado suscrito por el proponente donde se certifique que en caso de resultar adjudicatario del proceso se compromete a realizar los trámites y gestiones necesarias ante CODALTEC para la suscripción del contrato donde se otorga el uso y explotación de signos distintivos de titularidad de Ministerio de Defensa y Ejercito Nacional.

En consecuencia, este ajuste será debidamente incorporado en los pliegos de condiciones definitivos, garantizando así la transferencia y el cumplimiento de los principios de mejora continua en el proceso.

OBSERVACIÓN No. 2

2. En lo relacionado al REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL, solicitamos a la entidad incluir dentro de este requisito, los registros de productor expedidos por el Ministerio de Comercio, industria y turismo en documento independiente junto con la oferta, para las siguientes partidas arancelarias:

6212100000 – Para los top para dama, 6402999000 – para chancla para baño, 8310000090 – para las placas de identificación. Lo anterior, teniendo en cuenta que estos elementos se encuentran dentro de la norma técnica NTMD-0356-A1.

De acuerdo a lo anterior, agradecemos a la entidad solicitar el requerimiento de manera habilitante, con eso puede cumplir con su intensión principal de apoyar a la industria nacional y establecerlo así:

El oferente deberá allegar el registro de productor nacional, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo a la ficha técnica descrita en la Norma Técnica NTMD0356-A1; en el evento de presentarse en calidad de comercializador y/o distribuidor, que sea el productor nacional debidamente certificado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (El certificado debe estar a nombre de la empresa que presenta la oferta). Dicho Registro debe estar vigente con la presentación de la oferta y hasta la adjudicación del proceso.

Dando cumplimiento en las partidas arancelarias relacionadas a continuación:

5810910000 DISTINTIVOS BORDADOS
5810920000 BORDADOS
6114300000 UNIFORME DEPORTIVO
4202121010 MALETIN EN LONA
6212100000 TOP PARA DAMA
6402999000 CHANCLA PARA BAÑO
8310000090 PLACAS DE IDENTIFICACION

Dicho documento debe estar a nombre del oferente que presente la oferta. Así mismo, en caso de presentarse bajo la modalidad de unión temporal cada uno de sus integrantes deberá contar con los registros requeridos de conformidad con lo anteriormente relacionado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:

La Entidad Estatal informa al observante que el Comité técnico estructurador ha evaluado y aceptado su observación. En consecuencia, este ajuste será debidamente incorporado en los pliegos de condiciones definitivos, garantizando así la transferencia y el cumplimiento de los principios de mejora continua en el proceso.

OBSERVACIÓN No. 3

3. SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE REQUISITO ASOCIADO A LA GESTIÓN POSCONSUMO DE ENVASES Y EMPAQUES

De manera atenta, solicitamos a la entidad incorporar dentro de los requisitos habilitantes del proceso la acreditación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la gestión ambiental de residuos de envases y empaques, en concordancia con la normativa ambiental vigente aplicable a productores, importadores y comercializadores de bienes que incorporan empaques en su cadena de suministro. Lo anterior, teniendo en cuenta que los bienes objeto del presente proceso generan residuos derivados de envases y empaques, los cuales se encuentran regulados por la Resolución 1407 de 2018, mediante la cual se establece el esquema de responsabilidad extendida del productor y se exige la implementación de Planes de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques, debidamente registrados y sujetos a seguimiento por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Desde el punto de vista técnico y regulatorio, la verificación del cumplimiento de esta obligación permite mitigar riesgos asociados a eventuales incumplimientos ambientales por parte del contratista o de los fabricantes de los bienes suministrados, así como asegurar la trazabilidad de los residuos generados durante el ciclo de vida del producto. En consecuencia, se sugiere incluir el siguiente requisito dentro de los documentos habilitantes: El oferente deberá acreditar la vinculación a un Plan de Gestión Ambiental Posconsumo de residuos de envases y empaques, individual o colectivo, en calidad de productor, importador o afiliado, a

nombre del oferente o de los fabricantes de los bienes ofertados, debidamente radicado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Así mismo, deberá aportar el soporte que evidencie la apertura del expediente correspondiente ante dicha autoridad, mediante el cual se realiza el seguimiento ambiental del respectivo plan. La inclusión de este requisito permitirá a la entidad verificar el cumplimiento normativo ambiental desde la etapa precontractual, reduciendo riesgos operativos y sancionatorios asociados al manejo inadecuado de residuos posconsumo y fortaleciendo la alineación del proceso con los criterios de sostenibilidad y responsabilidad ambiental aplicables a la contratación pública.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:

La entidad estatal informa al observante que, luego del análisis correspondiente, el Comité Técnico Estructurador ha decidido no acoger su observación. Dicha decisión se fundamenta en que el requisito adicional en mención que se pretende incluir si bien guarda relación con algunos de los productos a adquirir, este requisito adicional no tiene gran relevancia para la escogencia objetiva de los proponentes, toda vez que dentro del pliego ya se cuentan con requisitos habilitantes apropiados para seleccionar a proponentes idóneos, los mismos que se encuentran en plena concordancia con las normas técnicas y normativa vigente en materia de contratacion estatal, garantizando así el cumplimiento de los principios rectores de la contratacion publica, tales como la transparencia, la libre concurrencia, la selección objetiva y la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN No. 4

4. PERMISO PARA LA FABRICACIÓN DE PRENDAS Y ELEMENTOS DE USO PRIVATIVO Revisado el requisito relacionado con la presentación del permiso para la fabricación de prendas y elementos de uso privativo de la Fuerza Pública, consideramos necesario que la entidad precise el alcance del mismo, incorporando de manera expresa los elementos específicos que hacen parte del objeto del presente proceso. Es importante señalar que este tipo de permiso es expedido por la autoridad competente de forma particularizada para cada tipo de elemento, según la solicitud presentada por cada fabricante, razón por la cual su contenido depende directamente de los productos autorizados dentro del acto administrativo correspondiente. En consecuencia, la ausencia de una identificación clara de los elementos que deben estar amparados dentro del permiso puede generar dificultades en la validación de este requisito, así como interpretaciones que no reflejen la realidad productiva de los oferentes, especialmente cuando cuentan con autorización vigente para la fabricación de elementos concretos incluidos dentro del proceso. Por tal motivo, se sugiere que el requerimiento contemple de manera explícita que el permiso presentado por los oferentes debe incluir, según corresponda, los elementos relacionados con el objeto contractual, entre los cuales se destacan:

- Parche de identificación personal
- Bandera de identificación
- Parche de grupo sanguíneo
- Parche de unidad y superior
- Parche de fuerza personal para el Ejército Nacional
- Ojos de gato para el Ejército Nacional
- Malla para el cabello
- Brazaletes tácticos
- Insignias de grado
- Placas metálicas de identificación personal
- Ligas elásticas verdes
- Licra negra
- Pañuelo para el Ejército Nacional
- Uniforme de deportes
- Calcetín blanco
- Maletín de mano

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4:

La Entidad Estatal informa al observante que el Comité técnico estructurador ha evaluado y aceptado su observación. En consecuencia, este ajuste será debidamente incorporado en los pliegos de condiciones definitivos, garantizando así la transferencia y el cumplimiento de los principios de mejora continua en el proceso.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: BELSY SALCEDO GUERRERO

OBSERVACIÓN No. 1

(....)

Por lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta correspondencia entre los permisos exigidos y los elementos objeto del presente proceso, solicitamos respetuosamente a la entidad incluir dentro del alcance del permiso requerido los siguientes elementos, en concordancia con los bienes contemplados en el proceso:

Parche de identificación personal Parche de grupo sanguíneo Parche de fuerza personal Malla para el cabello Insignias de grado Ligas elásticas verdes Pañuelo para el Ejército Nacional Calcetín blanco Bandera de identificación Parche de unidad y superior Ojos de gato para el Ejército Nacional Brazaletes tácticos Placas metálicas de identificación personal Licra negra Uniforme de deportes Maletín de mano

La inclusión expresa de estos elementos dentro del requerimiento permitirá garantizar que los permisos exigidos correspondan directamente a los bienes objeto del contrato, evitando restricciones innecesarias a la participación y asegurando la verificación adecuada de la capacidad legal de los oferentes para fabricar los elementos solicitados.

(....)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

La Entidad Estatal informa al observante que el Comité técnico estructurador ha evaluado y aceptado su observación. En consecuencia, este ajuste será debidamente incorporado en los pliegos de condiciones definitivos, garantizando así la transferencia y el cumplimiento de los principios de mejora continua en el proceso.

OBSERVACIÓN No. 2

(....)

De manera respetuosa, nos permitimos solicitar a la entidad incluir dentro de los registros y subpartidas requeridas para el presente proceso las subpartidas arancelarias 8310000090 (placas de identificación), 6212100000 (top para dama) y 6402999000 (chancla para baño), teniendo en cuenta que dichos elementos hacen parte del objeto contractual y corresponden a bienes que pueden ser fabricados en el territorio nacional.

La presente solicitud se fundamenta en que los productos identificados bajo las subpartidas 8310000090 – Placas de identificación, 6212100000 – Top para dama y 6402999000 (chancla para baño) corresponden a bienes de manufactura que se encuentran incluidos dentro del alcance del proceso, razón por la cual resulta necesario que estos sean reconocidos dentro de los registros solicitados por la entidad, permitiendo así acreditar adecuadamente la producción nacional de dichos elementos.

(....)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:

La Entidad Estatal informa al observante que el Comité técnico estructurador ha evaluado y aceptado su observación. En consecuencia, este ajuste será debidamente incorporado en los pliegos de condiciones definitivos, garantizando así la transferencia y el cumplimiento de los principios de mejora continua en el proceso.

OBSERVACIÓN No. 3

3. PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL POSCONSUMO DE ENVASES Y EMPAQUES

De manera respetuosa, nos permitimos solicitar a la entidad incluir dentro de los requisitos habilitantes del presente proceso la obligación de acreditar la implementación de un Plan de Gestión Ambiental Posconsumo de residuos de envases y empaques, individual o colectivo, en calidad de afiliado al respectivo plan.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los bienes objeto del presente proceso se suministran con envases y empaques, lo cual genera residuos que deben ser gestionados conforme a la normativa ambiental vigente, en especial lo establecido en la Resolución 1407 de 2018, mediante la cual se reglamenta la gestión ambiental de residuos de envases y empaques y se establecen las responsabilidades de los productores e importadores frente a su recolección y aprovechamiento.

En este sentido, la inclusión de este requisito permitirá garantizar que los oferentes y/o fabricantes de los productos cumplen con las obligaciones ambientales aplicables, evitando riesgos juridicos y sancionatorios durante la ejecución del contrato y asegurando la adecuada gestión de los residuos derivados del suministro de los bienes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:

La entidad estatal informa al observante que, luego del análisis correspondiente, el Comité Técnico Estructurador ha decidido no acoger su observación. Dicha decisión se fundamenta en que el requisito adicional en mención que se pretende incluir si bien guarda relación con algunos de los productos a adquirir, este requisito adicional no tiene gran relevancia para la escogencia objetiva de los proponentes, toda vez que dentro del pliego ya se cuentan con requisitos habilitantes apropiados para seleccionar a proponentes idóneos, los mismos que se encuentran en plena concordancia con las normas técnicas y normativa vigente en materia de contratacion estatal, garantizando así el cumplimiento de los principios rectores de la contratacion publica, tales como la transparencia, la libre concurrencia, la selección objetiva y la pluralidad de oferentes.

Cordialmente,

ST. ROA GALEANO SHARICK STEPHANY
Comité Estructurador Técnico

Vo.Bo.

Subteniente RIVERA ROMERO ANGIE
Jefe de Contratación Batallón de A.S.P.C. No 27